



CORRECCIÓN DE ERROR DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA EN EL EXPEDIENTE AAU20120055, DEL TITULAR INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L. (INQUIVISA, S.L).

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAU20120055

Nombre:	INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD S.L. (INQUIVISA, SL)	NIF/CIF:	B30389696
		NIMA:	3020136167

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	POLÍGONO INDUSTRIAL LA CAPELLANÍA, PARCELA 39.
Población:	ARCHENA-MURCIA
Actividad:	FABRICACIÓN DE LEJÍAS, DETERGENTES Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA

Visto el expediente nº AAU20120055, Autorización Ambiental Única, titular INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L. se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de marzo de 2021 INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L. (INQUIVISA, S.L) obtiene Autorización Ambiental Única para una instalación con actividad principal de fabricación de lejías, detergentes y otros artículos de limpieza en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, del TM de Archena, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de marzo de 2021.

Segundo. Dada la caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la Resolución de autorización contiene el Código de Centro NIMA asignado al centro de trabajo; recogido en el cuadro *Datos de identificación-Expediente*, y en el apartado A.2 *Prescripciones Técnicas en materia de residuos*, del Anexo de Prescripciones Técnicas.

Tercero. El 19 de abril de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico, al objeto de corregir el error al asignar el código NIMA al centro de trabajo objeto del expediente, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

(Únicamente se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)

Primero: Con fecha 26 de marzo de 2021 se emite por la Dirección General de Medio Ambiente Resolución por la que se concede a INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L. (INQUIVISA, S.L) Autorización Ambiental Única para una instalación con actividad principal de fabricación de lejías, detergentes y otros artículos de limpieza en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, del TM de Archena.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/05/2021 15:45:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-429c786f-b25f-e19c-2f4c-00505696b280



INFORME TÉCNICO

Visto que se ha detectado un error en el anexo de prescripciones técnicas que acompaña a la resolución antes mencionada, referido al código de centro (NIMA) asignado al centro de trabajo de la mercantil, debe procederse a la corrección de dicho error. De esta forma:

Debe sustituirse el Código de Centro (NIMA) recogido en la tabla con la que se inicia el punto A.2 (PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS) del Anexo de prescripciones técnicas que acompaña a la resolución por el siguiente código:

Código de Centro (NIMA): 3020136167

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPA) las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Corregir el error material en el dato “Código de centro NIMA” de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de marzo de 2021, Autorización ambiental única, en los siguientes términos:

- donde dice: NIMA “3020135020”
- **debe decir : NIMA “ 3020136167”**

SEGUNDO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20120055

INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA
SALUD, S.L.
(INQUIVISA, S.L.)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD S.L.
(INQUIVISA, SL) **NIF/CIF:** B30389696
NIMA: 3020135020

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL LA CAPELLANÍA, PARCELA 39.
Población: ARCHENA-MURCIA
Actividad: FABRICACIÓN DE LEJÍAS, DETERGENTES Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA

Visto el expediente nº **AAU20120055** instruido a instancia de **INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Archena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de junio de 2012 INQUIVISA, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto de ampliación de una fábrica de lejías, detergentes y envases de plástico en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, del TM de Archena.

El 27 de diciembre de 2012, el promotor aporta el documento de inicio del proyecto, para someter el proyecto al trámite de la evaluación de impacto ambiental.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2017 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 198, de 28/08/2017).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, el titular aporta certificación urbanística, emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Archena el 14 de octubre de 2011, con el siguiente contenido:

“atendiendo a la clasificación del suelo, al planeamiento urbanístico vigente, al grado de urbanización del entorno de la mencionada parcela y a los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento, acreditamos la compatibilidad urbanística de las actividades previstas en el proyecto de instalación aportado y anteriormente referenciado, con el planeamiento urbanístico vigente en Archena”.



Cuarto. El 25 de septiembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Archena la solicitud y documentación presentada por el solicitante, para que realice las actuaciones establecidas en el artículo 50.B de la LPAI que corresponden al Ayuntamiento, consistentes en la consulta vecinal y exposición edictal y la emisión de informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION PÚBLICA.

El Estudio de impacto ambiental, proyecto y documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única fue sometido a la información pública conforme al procedimiento establecido en el artículo 93 de la LPAI, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 34, de 11 de febrero de 2015.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, conforme al régimen jurídico vigente al tiempo de la solicitud, fue sometido a la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto.

Consta en el expediente Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Archena, de fecha 23 de septiembre de 2016, acreditativa de las actuaciones realizadas y se manifiesta que no se han formulado alegaciones.

Quinto. El 28 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento aporta INFORMES del Ingeniero Municipal de fecha 11 de julio de 2016 y del Ingeniero Técnico Municipal (Plan de Vigilancia Ambiental) de julio de 2016, relativos a la actividad en los aspectos de competencia municipal. El contenido de los informes se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente propuesta de resolución.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico. Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 16 de octubre de 2020, para formular propuesta de autorización ambiental única, en el que se recoge las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las prescripciones relativas a la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo A y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de menos de 10 t/año y de actividad potencialmente contaminadora del suelo; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de emisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad en funcionamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de mayo de 2017, publicada en el BORM nº 198, de 28/08/2017.

Séptimo. El 18 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de octubre de 2020.





La Propuesta de Resolución se notificó a la mercantil el 19 de noviembre de 2020, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo. El 4 de diciembre de 2021 INQUIVISA, S.L. formula alegaciones a la periodicidad de las revisiones mediante control reglamentario por ECA de los focos canalizados asociados a la caldera de combustión, recogida en el plan de vigilancia ambiental de la parte B del Anexo, "COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES".

Noveno. El 5 de febrero de 2021 se remite al Ayuntamiento de Archena las alegaciones del titular, solicitando su valoración de las mismas.

El 12 de febrero de 2021 el Ayuntamiento aporta Informe del Técnico Municipal pronunciándose sobre las alegaciones:

Entendemos que el tema de emisiones a la atmósfera (periodicidades, valores límite de emisión) es de competencia autonómica.

Dado que se trata de un foco catalogado como Grupo C en el CAPCA del 2010, en esta se define la periodicidad para realizar control ECA reglamentario en un plazo **quinquenal**, desconociendo esta administración la razón por la que el plazo se minora, no tenido elementos de juicio suficientes para decidir sobre esta cuestión.

Décimo. El 15 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe/Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución de autorización ambiental única.

Sobre las alegaciones de la mercantil, vista la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones y el informe emitido por el Ayuntamiento de Archena el 12 de febrero de 2021, el informe concluye

"la ESTIMACIÓN de las ALEGACIONES PRESENTADAS a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Única, por las razones expuestas anteriormente, y se considera necesario emitir un nuevo anexo de prescripciones técnicas que incorpore el informe emitido por el Ayuntamiento de Archena en fecha 12 de febrero de 2021.

Se adjunta al presente informe anexo de prescripciones técnicas corregido, para su incorporación a la resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Sectorial."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.



Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Tercero. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Sexto. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **INDUSTRIAS QUIMICAS VIRGEN DE LA SALUD, S.L. (INQUIVISA, S.L)** Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE LEJÍAS, DETERGENTES Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, del TM de Archena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2021, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de mayo de 2017, publicada en el BORM nº 198, de 28/08/2017.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**





SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:



- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.





3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que



acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización.

DECIMOPRIMERO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación. Asimismo, se hará pública la decisión de autorizar el proyecto que se sometió a evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20120055		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	INQUIVISA S.L.	NIF/CIF:	B-30389696
Domicilio social:	POL. IND. LA CAPELLANÍA, PARC. 39. ARCHENA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	POL. IND. LA CAPELLANÍA, PARC. 39. ARCHENA (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de lejías, detergentes y otros artículos de limpieza	CNAE 2009:	20.41

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53* de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B, y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental única, mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 ton/año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de ARCHENA, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.b.* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAU.

* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





PROYECTO

La actividad desarrollada por INQUIVISA es la de fabricación de lejías, detergentes y otros artículos de limpieza.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- **Superficie.**

• Superficie ocupada	9376 m ²
• Superficie construida	5878 m ²

- **Emplazamiento.**

	X	Y
Coordenadas UTM (HUSO 30)	651669	4220674

- Acceso: Polígono Ind. La Capellanía, parcela 39 - C/ Baleares.
- Distancia a población más cercana: 463.7 m
- Distancia a Áreas Protegido: > 40 Km.

- **Producción anual.**

Denominación del producto	Capacidad de producción anual
Blanqueantes clorados (Lejías)	80.000 tm/año
Blanqueantes oxigenados (Quitamanchas)	10.000 tm/año
Suavizantes	3.500 tm/año
Resto de detergentes y limpiadores	10.000 tm/año

- **Materias primas utilizadas.**

Denominación de la/las materia/s	Volumen Anual de Consumo
Hipoclorito sódico (CAS 7681-52-9)	10.000 – 20.000 tm/año
Peróxido de hidrógeno 70% (CAS 7722-84-1)	1.200 tm/año
Lauril éter sulfato de sodio 70% (CAS 68585-34-2)	500 tm/año
Base para suavizante (CAS 91995-81-2)	200 tm/año
Hidróxido sódico 50% (CAS 1310-73-2)	250 tm/año
Alcohol graso etoxilado (CAS 68439-46-3)	250 tm/año
Alcohol isopropílico (CAS 67-63-0)	< 100 tm/año
Xilensulfonato sódico (CAS 1300-72-7)	< 100 tm/año
Microcare Quat (CAS 112-02-7)	< 100 tm/año
Ácido oleico (CAS 112-80-1)	< 100 tm/año
Betaina (CAS 147170-44-3)	< 100 tm/año
Hidróxido potasio (CAS 1310-58-3)	< 100 tm/año
Acido Cítrico Monihidrat	< 50 tm/año
ADBS	< 50 tm/año
Butilglicol	< 50 tm/año

- **Régimen de funcionamiento**

16 h/día.

26/03/2021 07:10:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-8dfo-5d83-3227-00505946280





- Descripción General del Proceso.

Inquivisa se dedica a la fabricación de productos de limpieza, así como fabrica los envases con PEAD y PET, en los cuales se envasan y empaquetan los diferentes productos para su distribución y comercialización. A continuación se describen en forma general los procesos principales en las instalaciones de Inquivisa.

Recepción de Materias Primas. Entre las que se encuentran en mayor proporción, hipoclorito sódico 15%, sosa caústica 50%, peróxido de hidrógeno 70%, lauril éter sulfato de sodio 70%, base concentrada para suavizantes, betainas, jabones, alcoholes, fragancias, colorantes y otros ingredientes minoritarios. Otras materias primas y/o auxiliar son: cartón, tapones, polietileno alta de densidad para el soplado de envases, etiquetas.

Almacenamiento de Materias Primas. Se cuenta con varios depósitos de poliéster para el almacenamiento de hipoclorito sódico que se descarga desde cisternas. El resto de productos se almacenan en los depósitos correspondientes o GRG, cumpliendo con la legislación aplicable al almacenamiento de productos químicos (APQ).

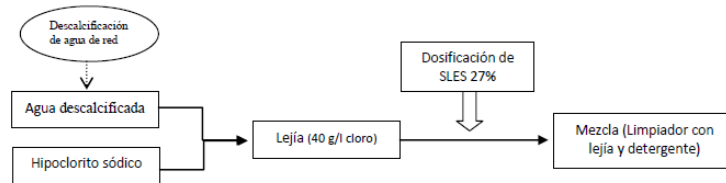
Fabricación de envases. Mediante un proceso de extrusión-soplado se fabrican las botellas de plástico. Para esto se utiliza PEAD virgen y reciclado proveniente de botellas de plástico trituradas, las cuales son obtenidas tanto del material plástico sobrante en las operaciones, como de la recuperación de botellas defectuosas.

Elaboración de productos. En este paso se realiza la mezcla de las materias primas para la obtención de los diferentes formulados. Dependiendo del tipo de formulado, este puede ser fabricado y pasar a depósitos de almacenamiento (lejías) o pasar directamente a líneas para su llenado.

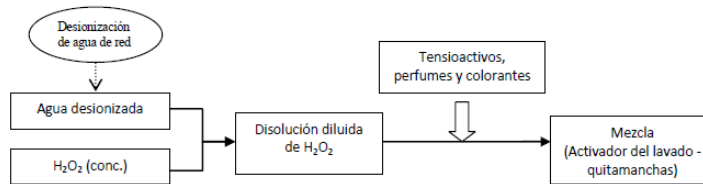
Envasado. Se cuenta con diferentes máquinas para la realización automatizada del envasado y en la sección final de las líneas de producción se empaquetan las botellas en cajas de cartón para posteriormente almacenarse hasta su distribución.

En la fábrica existe una caldera de 600 kW de potencia útil máxima para la producción de agua caliente, destinada principalmente para la elaboración de productos que requieran este tipo de agua.

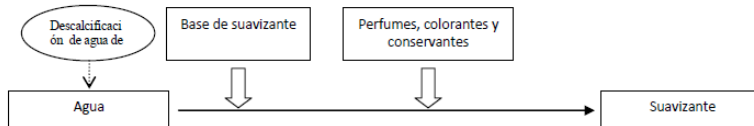
- FLUJO DE PROCESO A (Fabricación de blanqueantes clorados)



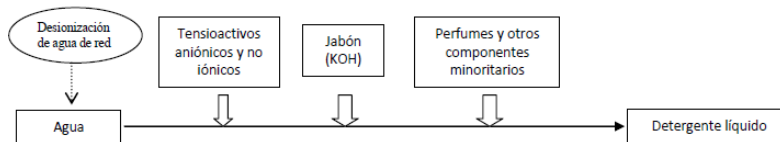
- FLUJO DE PROCESO B (Fabricación de blanqueantes oxigenados)



- FLUJO DE PROCESO C (Fabricación de suavizantes)



- FLUJO DE PROCESO D (Fabricación de detergentes líquidos)



26/03/2021 07:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1726044-8dfo-5db3-5227-005056946280





– **Líneas de Producción Autorizadas.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de servicio descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Fabricación de lejías, detergentes y otros artículos de limpieza.

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22' de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La mercantil cuenta con certificado de compatibilidad urbanística, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Archena el 14 de octubre de 2011, en cual se certifica que, *"atendiendo a la clasificación del suelo, al planeamiento urbanístico vigente, al grado de urbanización del entorno de la mencionada parcela y a los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento, acreditamos la compatibilidad urbanística de las actividades previstas en el proyecto de instalación aportado anteriormente referenciado, con el planeamiento urbanístico vigente en Archena"*.

26/03/2021 07:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-8dfo-5d83-3227-00505916280



* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46^º de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 20120055, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla, entre otras, la actividad de *Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año*, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera., estando catalogada dicha actividad como grupo A. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto; adquiere, por tanto, el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Las instalaciones y actividades objeto de la presente autorización disponen de las siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental y pronunciamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente para un proyecto de ampliación de fábrica de lejías, detergentes y envases de plástico, ubicada en el polígono industrial La Capellanía, término municipal de Archena, a solicitud de Industrias Químicas Virgen de la Salud (Inquivisa, S.L), con C.I.F. B30389696. (Fecha: 31/05/2017. Anuncio en B.O.R.M. nº 198, de 28/08/2017).

* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Actividad: Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año

Clasificación: Grupo A

Código: 04 04 16 05

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

FOCOS DE COMBUSTIÓN:

Nº Foco	Denominación de los focos	A.P.C.A. asociada	Pot. Térm. (kWt)	Equipo depuración	Combust.	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
						Grupo	Código			
C1	Caldera	Caldera de producción de agua caliente	850	--	Gasóleo B	C	03 01 03 04	C	D	CO, NOx, SO2
C2	Grupo Electrógeno	Motor del grupo electrógeno	< 1MW	-	Gasóleo B	-	03 01 05 04	C	D	CO, NOx, SO2

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

FOCOS DIFUSOS:

Nº Foco	A.P.C.A. asociada	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
D1	Fabricación y envasado de lejías y limpiadores	A	04 04 16 05	D	D	COV's
D2	Fabricación y envasado de detergentes líquidos, suavizantes y limpiadores	B	04 05 22 06	D	D	COV's
D3	Fabricación y envasado de desinfectantes (formulados)	B	04 05 25 02	D	D	COV's
D4	Fabricación de productos de limpieza que contienen alcoholes	C	06 04 12 03	D	D	COV's
D5	Tratamiento de agua/efluentes residuales en la industria, con evaporación forzada.	B	09 10 01 01	D	D	COV's
D6	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares	C	04 06 17 14	D	D	COV's

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

26/03/2021 07:10:41
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-8dfo-5d63-5227-005056946280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



- Características de las chimeneas de los focos confinados de emisión

Las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevarlas aún más para la consecución de tales objetivos.

Teniendo en cuenta los datos aportados en la documentación técnica obrante en el expediente, las alturas de las chimeneas de la instalación serán las siguientes:

Nº Foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)
C1	Chimenea caldera	4,5	0,3

Asimismo, todas las chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma **UNE-EN 15259:2008**.

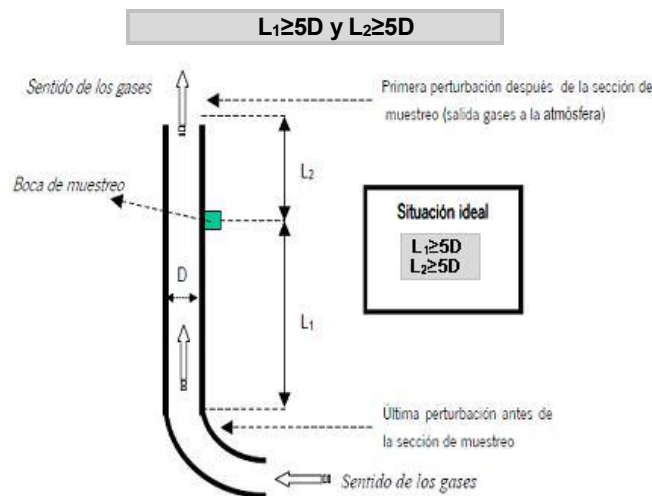
- Acondicionamiento de los focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

Para la toma de muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:





1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer en las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008:

Nº Foco	Denominación	Nº min. de bocas	Diámetro (m)
C1	Chimenea caldera	1	0,3

B. Orificios:

- Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

- Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

- Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

- No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

A.1.3.1. Valores Límite de Emisión (VLE):

Nº Foco	Denominación	Combustible	Contaminante	Valor límite	% Oxígeno
C1	Chimenea caldera	Gasóleo B	CO	625 mg/Nm3	3 %
			NOx	615 mg/Nm3	
			SO2	4.300 mg/Nm3	

26/03/2021 07:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-8dfo-5d83-3227-005056946280





A.1.4. Periodicidad, Tipo y Métodos de Medición.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros –incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.4.1. Control del foco C1:

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
C1	Discontinuo (QUINQUENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058:2007	ASTM-D6522
		NOx	UNE-EN 14792:2006	ASTM-D6522
		SO2	UNE-EN 14791	ASTM-D6522

• **Parámetros:**

Junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2





A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

A.1.5.1 Foco C1:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan-

A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Propuestas por la mercantil/titular:

Nº Foco	Medidas correctoras
C1	Revisión mínima anual para limpieza de chimenea con el fin de reducir la emisión de contaminantes. Control sobre el combustible utilizado.
D1	Disponibilidad de máquinas de llenado para el envasado exclusivo de lejías para minimizar el número de enjuagues y reducir la liberación de contaminantes. Depósitos de almacenamiento de hipoclorito, entre otros, con dispositivos de seguridad según reglamentación APQ para evitar sobrellenado. Revisión y mantenimiento de equipos para reducir las emisiones fugitivas.
D2	Revisión y mantenimiento de equipos para reducir las emisiones fugitivas.
D3	Almacenamiento del contenedor que contiene el activo en zona con cubeto de retención. Evitar derrames y mantener los recipientes bien cerrados. Recuperación y reutilización del producto y aguas de enjuague en los cambios de producto realizados en las líneas de llenado.
D4	Evitar derrames y mantener los recipientes bien cerrados. Almacenar los contenedores en lugar fresco, bien ventilado, lejos de materiales incompatibles y protegidos de la luz directa del sol. Para ello se almacenan en cuarto destinado a productos inflamables que cumple todas las medidas reglamentarias exigidas por APQ.
D5	Revisión y mantenimiento diario, semanal, mensual y anual de los equipos que componen la planta de tratamiento de aguas (Depósito de 5 m3 y evaporador) como: Control de pH y antiespumante. Limpieza de la cámara de evaporación, filtro de alimentación y filtro separador. Control de la estanqueidad del sistema de vacío, del grupo de aspiración y de los órganos de interconexión hidráulica. Limpieza y control de la sonda de conductividad, depósito de líquido, de las baterías de condensación del refrigerante, electrodo del pH, acidez del aceite etc. Sustitución del filtro deshidratador anualmente.
D6	Revisión mínima anual para limpieza de los equipos y maquinaria con el fin de reducir la emisión de contaminantes. Mantenimiento programado a intervalos regulares con arreglo a las recomendaciones de los fabricantes.





▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras propuestas por el titular, -y recogidas anteriormente- se adoptaran e implantaran las siguientes medidas:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación en exceso de Monóxido de Carbono (CO) o por defecto de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión, la cual que comprenderá como mínimo la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas, aumentado con ello el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso.
4. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
5. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
6. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
7. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.1.9. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

a. Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): **3020135020**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:





a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

Residuos peligrosos:

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad prod. (kg/año)
1	15 01 10*	Envases metálicos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	2.000
2	15 01 10*	Envases plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	2.000
3	15 02 02*	Absorbentes, material de filtración, trapos	Absorbentes, material de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	1.000
4	07 06 01*	Líquidos de limpieza	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	4.000
5	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10
6	15 01 11*	Aerosoles	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	10
7	08 03 17*	Residuos de tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	5
8	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	5
9	20 01 35*	RAEE´s	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	10
10	16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	300
11	16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	300





	TOTAL	9.640
--	--------------	--------------

Residuos NO peligrosos:

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado

26/03/2021 07:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260404-Rdfo-5d63-5227-00569b280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.





A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto.

A.4.1 Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

- Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) presentado por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe preliminar de situación deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.

Si de dichos informes se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, se deberán efectuar la toma de muestras y los análisis sobre la calidad química de las aguas subterráneas correspondientes. Asimismo, tal circunstancia será notificada a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el artículo 5 del Real decreto 9/2005.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de

26/03/2021 07:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1726044-8dfo-5d83-5227-005056946280





transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.4.2 Prescripciones de carácter específico.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

26/03/2021 07:10:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1726044-Rela-5d83-5227-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

A.5. OTRAS OBLIGACIONES

A.5.1. Operador Ambiental

INQUIVISA S.L. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.5.1. Condiciones y obligaciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

INQUIVISA S.L. deberá cumplir todas las prescripciones, condiciones y obligaciones impuestas en la D.I.A. de que dispone: *"Declaración de Impacto Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente para un proyecto de ampliación de fábrica de lejías, detergentes y envases de plástico, ubicada en el polígono industrial La Capellanía, término municipal de Archena, a solicitud de Industrias Químicas Virgen de la Salud (Inquivisa, S.L), con C.I.F. B30389696. (Fecha: 31/05/2017. Anuncio en B.O.R.M. nº 198, de 28/08/2017)".*

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el presente anexo de prescripciones técnicas, teniendo como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento





de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc...

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
 4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Documentación a aportar tras el cese definitivo.

Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

- Documentación a aportar tras el cese temporal.

En caso de cese temporal de la actividad deberá comunicarse dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

establecido en el presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, - en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.9.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental **AUTONÓMICO**

- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **C1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros conforme a lo establecido en el apartado A.1. de este Anexo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OTRAS OBLIGACIONES

Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

26/03/2021 07:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-Rdfo-5d83-5227-005056946280





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del informe remitido por el Ayuntamiento de Archena (Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 11 de julio de 2016), en cumplimiento del artículo 50.2^º de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), así como el remitido por dicho Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2021, en el que se realizan determinadas correcciones al primero:

Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 11 de julio de 2016:

El Técnico Municipal que suscribe con relación al expediente **AU/AAU/55/12** de AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA CON EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL para actividad de la mercantil INQUIVISA SL. Para **AMPLIACION DE ABRICA DE LEJIAS, DETERGENTES Y ENVASES DE PLASTICO** que se está tramitando ante la Dirección General de Medio Ambiente, y una vez visto el escrito de esta de fecha 25/09/2015.

Tiene a bien INFORMAR:

La actividad situada en el Polígono Industrial La Capellania parcela 39 C/ Baleares, sobre una parcela de 9.293 m².

Se desarrolla en dos naves una de ellas de dos cuerpos la superficie útil asciende a 4.509.74 m².

La actividad se dedica a la fabricación de lejías, detergentes y envases de plástico, el suelo donde se pretende ubicar la actividad es apto para tal uso dado que se encuentra ubicado en una parcela del Polígono Industrial Los Polvorines de Archena.

.-Solamente se dispone de un foco canalizado, situado en la caldera tipo C para producción de agua caliente para la elaboración de productos.

.-Además en esta industria pueden existir emisiones de compuestos orgánicos volátiles durante el almacenamiento y manipulación de materias primas,

.-La procedencia de las aguas residuales industriales que originan vertidos son las siguientes:

- Operaciones de limpieza y enjuague de depósitos, máquinas y superficies en las zonas de producción y elaboración de productos.
- Aguas de rechazo de descalcificadores, lecho mixto y filtro de carbono.
- Aseos y laboratorios.
- Refrigeración de maquinaria.
- Aguas pluviales.

Todos los vertidos líquidos de origen industrial se recogen en una arqueta de unos 5 m³ aproximadamente. El paso posterior es el pretratamiento de estos vertidos en un tanque donde se produce la homogeneización de los efluentes, la corrección del pH, la eliminación de cloro y la adición de antiespumante. Los vertidos procedentes del rechazo de agua descalcificada, osmosis inversa, lecho mixto y filtro de carbono se recuperan para procesos internos, como enjuague de depósitos y reactores, baldeo de suelos y otras superficies. Los vertidos procedentes de aseos y vestuarios no pasan por el evaporador y van directamente al colector de aguas residuales.

* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





Todos los vertidos que finalmente salen al exterior de la industria van a parar a la EDAR de Archena.

Los residuos que se generan en la industria son::

- Papel y cartón. Los cartones, papeles y etiquetas que se generan en la empresa se separan del resto de residuos para la posterior retirada del mismo por un gestor autorizado. Para ello, se dispone de varios contenedores de color azul en varias zonas de la fábrica, una jaula metálica en la zona de envasado y un contenedor metálico de gran tamaño en la entrada de la fábrica para la retirada posterior del gestor.
- Plástico (tortas, sacos, tapones, tortas, film estirable, etc.). De la misma forma que para el cartón, se dispone de varios contenedores amarillos para la recogida de film, fleje y sacos de plástico. Cerca de la zona de envasado también se dispone de una jaula para depositar el contenido de los contenedores pequeños una vez están llenos.. Posteriormente, estos plásticos se envían a una prensa donde se compactan para formar balas, las cuales se depositan finalmente en un contenedor de gran volumen que retira el gestor. Las tortas de plástico que se generan en el proceso de soplado de envases se almacenen en sacas que una vez llenas se depositan en el contenedor.
- Lodos de evaporación correspondientes a la depuración de aguas residuales. Este tipo de residuos son considerados no peligrosos.
- Residuos sólidos asimilables a domésticos. Son aquellos que presentan una composición similar a la de los residuos sólidos urbanos y por tanto pueden gestionarse junto a ellos, como es el caso de los restos de comida y bebidas, basura de oficina y aseos, limpieza de suelos, etc. Estos residuos son retirados por el servicio municipal de recogida de basuras. Para tal fin, se dispone de varios contenedores con bolsa de color marrón, de 120 litros de capacidad, distribuidos por toda la fábrica donde poder echar este tipo de residuos. Antes de finalizar la jornada de trabajo del turno de tarde, los responsables de cada área sacan la basura de los contenedores pequeños y la depositan en el contenedor verde situado justo en la entrada de la empresa.
- Residuos metálicos, férreos y no férreos. En las instalaciones existen varios contenedores para separar chatarra, acero inoxidable y cobre. Estos contenedores están ubicados en el lateral del taller. Al menos una vez al año, el responsable de gestión ambiental coordina la retirada de estos residuos con el gestor.
- Carcasas vacías de tóner y tinta . Se dispone de un contenedor pequeño para el almacenamiento de estos materiales.





- Trozos de palés de maderas. Las maderas en mal estado no se arrojan al contenedor verde de la basura. Los palets rotos o trozos de madera se llevan a la zona de almacenamiento de estos residuos situada en la zona de envasado. Se dispone de un palot de plástico donde se echan las maderas que no valen. Posteriormente, el proveedor de palets de madera retira semanalmente estas maderas evitándose de esta manera tener que depositarlas en el contenedor de RSU.
- Envases plásticos y metálicos contaminados. Los envases de pequeño tamaño, hasta 5 litros, que se generan en las líneas de envasado por presentar defectos y no ser aptos para el envasado son prensados para compactarlos enviándolos posteriormente al contenedor donde se almacenan hasta la retirada del gestor autorizado. Por otra parte, los envases de gran volumen, de 25 a 1000 litros, se almacenan en la zona destinada en el patio de elaboración hasta la retirada posterior por el gestor.
- Aguas con tensioactivos. Se dispone de un evaporador con capacidad de tratamiento de aguas residuales de 2,5 m³/día. Mediante un proceso de evaporación sin emisión de gases ni partículas contaminantes, las aguas residuales se tratan para eliminar lodos (concentrado) y así poder verter al alcantarillado el agua destilada obtenida. Estos lodos o aguas con tensioactivos se almacenan en depósitos de 1 m³ y con una periodicidad máxima semestral son retirados por un gestor.
- Productos químicos en mal estado (fuera de especificaciones). Si un producto químico, ya sea materia prima, producto semielaborado o producto final, no cumple los requisitos de calidad y no puede ser reprocesado para su posterior reutilización se convierte en un residuo. En el caso de presentarse este caso, se dispone de varios gestores autorizados para proceder a la retirada de los mismos.
- Material eléctrico y electrónico desechado. En el lateral del taller se dispone de un contenedor de 120 litros de capacidad para ir depositando este tipo de residuo. Una vez lleno, el responsable de gestión ambiental contacta con la empresa de gestión de residuos para su retirada.

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Estos materiales se depositan en un contenedor de 120 litros protegidos con cartón a ser posible para evitar roturas. Al igual que con el material eléctrico, el responsable de gestión ambiental coordina la retirada de los mismos con el gestor autorizado

La actividad de Inquivisa se encuentra incluida dentro del apartado correspondiente a industrias, siendo el nivel de ruido permitido en el ambiente exterior





de 75 dB(A) Día. Asimismo, en la Ordenanza Municipal, la actividad se encuentra incluida dentro del apartado zonas industriales y de almacenes, siendo en este caso el nivel de ruido permitido en el ambiente exterior de 70 dB(A) Día.

El nivel sonoro exterior detectado a 3,5 metros de la fachada y a 1,2 – 1,5 metros del suelo no supera los límites legales. Los valores obtenidos en los tres puntos de muestreo (fachada, parte posterior, parte lateral) se encontraron dentro de los límites legales, siendo el valor promedio de las tres medidas (mañana, medio día, tarde) de 59,2 dB (A).

Las principales fuentes de olor son debidas a la fabricación y envasado de los detergentes y productos de limpieza así como a la manipulación y almacenamiento de compuestos líquidos.

No se detecta olor a cloro gas en las instalaciones debido a que el hipoclorito o lejía no entra en contacto con sustancias ácidas o amoniaco durante todo el proceso productivo ni en el almacenamiento.

En el exterior de las instalaciones no se perciben olores asociados a la industria.

Vibraciones como consecuencia de la actividad no se transmitirán vibraciones a los edificios colindantes con un valor K superior a 8 (vibrac. Continuas) y 120 (vibrac. Transitorias).

Contaminación Lumínica por el tipo de actividad que nos ocupa no se produce contaminación dado el horario de trabajo y disposición de luminarias.

No se ha producido ninguna alegación durante el tiempo que el la documentación ha estado expuesta al público y la información vecinal requerida.

Y para que conste firmo la presente en Archena a 11 de julio de 2016, sin perjuicio de lo que pudiera resultar, en su caso del oportuno informe jurídico.





PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

1.1.- OBJETO DEL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El presente plan de vigilancia ambiental, tiene por objeto, que la empresa lleve a cabo un correcto mantenimiento preventivo de las instalaciones así como el cumplimiento de la legislación ambiental que pueda afectar a las actividades que se desarrollan en ella.

1.2.- DATOS DEL TITULAR.

1.2.1.- TITULAR DE LA INDUSTRIA

TITULAR	INQUIVISA S.L.
C.I.F.	B-30.389.696
DOMICILIO SOCIAL	POLIGONO INDUSTRIAL LA CAPELLANIA, PARCELA 39. C.P. 30.600, ARCHENA (MURCIA)





1.2.2.- DIRECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

SITUACIÓN	P.I. LA CAPELLANÍA, PARCELA 39.
LOCALIDAD	C.P. 30.600, ARCHENA (MURCIA).

La industria objeto del plan, se sitúa en el Polígono Industrial La Capellanía, en la Parcela 39, dentro del municipio de Archena, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se ubica en un solar de 9.239,00 m², el cual INQUIVISA S.L. dispone en régimen de propiedad. La empresa desarrolla su actividad en una nave de dos cuerpos, y en otra de uno, en la que se desarrollan actividades de fabricación de Lejía, Detergentes y Envases de Plástico.

El establecimiento industrial linda por su fachada principal con la calle de acceso (C/ Baleares), por el este con una plantación agrícola en desuso, por el norte por una zona verde y por el sur con una industria vecina. Por tanto no linda, con ninguna vivienda o local de pública concurrencia.

El núcleo de población más cercano a las instalaciones se sitúa a 463,7 metros, tal y como se puede comprobar en la cartografía oficial.

1.2.3.- TIPO DE ACTIVIDAD.

La actividad principal de INQUIVISA S.L. es la de fabricación de lejía, detergentes y envases de plástico.

Elaboran productos de limpieza, así como los recipientes de PEAD y PET, en los cuales se envasan y empaican los diferentes productos, para su posterior distribución y comercialización.

1.3.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CORRECTORES DE LA CONTAMINACIÓN.

1.3.1.- ATMÓSFERA.

Para las emisiones a la atmósfera, se realizarán las siguientes revisiones que se describen a continuación:

26/03/2021 07:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17260444-8dfo-5d83-3227-005056946280





- Control reglamentario por ECA del foco canalizado asociado a la caldera de combustión de producción de agua caliente. Esta revisión controlará los siguientes parámetros:
 - Temperatura de humos (°C).
 - O₂ (%) – CO₂ (%) – CO (ppm) – NO_x (mg/Nm³) – SO₂ (mg/Nm³).
 - Opacidad (escala Bacharach).
 - Caudal de gases (m³N/h).Estas revisiones se harán quincenalmente.

- Mantenimiento de la caldera por empresa externa, en el que se controlará los siguientes parámetros anualmente:
 - O₂ (%) – CO₂ (%) – CO (ppm).
 - Opacidad (escala Bacharach).

- Cumplimentación del libro de registro para el control de las emisiones a la atmósfera, cada vez que se produzca una avería o incidencia, en cada mantenimiento o cuando se realicen autocontroles o controles por ECA.

1.3.2.- VERTIDOS.

En cuanto a los vertidos, se realizarán las siguientes inspecciones:

- Control de vertidos a la red de saneamiento por laboratorio acreditado externo. Esta inspección tendrá una frecuencia cuatrimestral y los parámetros que controlará son los siguientes:
 - pH.
 - Conductividad (μS/cm).
 - Sales solubles (mg/l).
 - Nitrógeno total Kjeldhal (mg/l).
 - Fósforo total (mg/l).
 - DQO (mg/l).

- Control de vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales por personal interno de la empresa. Esta revisión se realizará diariamente y controlará:
 - pH.
 - Conductividad (μS/cm).

- Al menos una vez al año se comprobará que la red de saneamiento se conserva en perfecto estado de funcionamiento. También se comprobará que los grifos de los aparatos sanitarios, así como las cisternas de los inodoros, se encuentran en perfecto estado y siguen cumpliendo la legislación sobre el ahorro de agua.





- Periódicamente se comprobará que en los puntos de consumo de agua siguen existiendo los carteles que avisan sobre la escasez de agua y su uso responsable. Reponiéndolos si los han quitado y sustituyéndolos si se encuentran defectuosos.

1.3.3.- RUIDOS.

Para controlar las emisiones por ruidos, se realizará:

- Control del ruido ambiental exterior a realizar por ECA. Se controlará el nivel de ruido en horario diurno (dB) y se realizará trienalmente.
- Adicionalmente a esta medida, y al menos una vez al año se revisarán todas aquellas máquinas con elementos móviles que puedan producir ruidos y/o vibraciones, sustituyendo aquellas piezas que lo requieran (rodamientos, etc) y comprobando que sus anclajes y silenbloqs siguen en buen estado.

1.3.4.- SUELOS CONTAMINADOS.

Se realizarán informes de situación del estado del suelo, por empresa externa, cada cuatro años.

1.3.5.- RESIDUOS.

Se tomarán las siguientes medidas para la gestión de los residuos producidos:

- Los residuos peligrosos serán retirados por gestor autorizado, con una frecuencia inferior a 6 meses.
- El personal interno de la empresa, realizará una limpieza de la zona de almacén de residuos y de los lugares de almacenamiento en el interior de la empresa al menos mensualmente.
- Se verificará el estado de la zona de almacenamiento y los lugares de almacenamiento de residuos en el interior de la empresa diariamente.
- Se comprobará la existencia de material absorbente (con el fin de neutralizar posibles derrames o vertidos accidentales) semanalmente.
- Cada seis meses se comprobará la estanqueidad de los recipientes que los contienen, así como en caso necesario, el correcto etiquetado de los mismos y que se mantienen a cubierto de la lluvia.





1.4.- OBLIGACIONES DEL TITULAR EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

- Se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 133 de la ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en cuanto a la Declaración Anual de Medio Ambiente sobre el cumplimiento, por parte de la empresa, de la legislación ambiental vigente, del Programa de Vigilancia Ambiental y/o medidas correctoras impuestas. Esta Declaración Anual se deberá presentar ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto la declaración.
- La empresa dispondrá de un Operador Ambiental, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer formación en materia medioambiental adecuada.
- La empresa deberá presentar la Declaración Anual de Envases en el caso que se genere este tipo de residuo (residuos de envases), antes del 31 de marzo del año siguiente al que sea objeto la declaración, según se establece en el artículo 15, Ley 11/97, BOE nº 99, de 25 de abril de 1997, artículo 15 Real Decreto 782/98.
- La actividad se encuentra recogida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá de presentar los informes a que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto (Informe Preliminar de Suelos Contaminados), una vez que el informe sea considerado favorable por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, se deberá de presentar al órgano ambiental cada 4 años, o cuando ocurran algunos de los siguientes casos:
 - a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
 - b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
 - c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto del informe.





1.5.- ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTROLES REALIZADOS.

1.5.1.- GENERALIDADES.

Se deberán estructurar los archivos de una manera clara y realizar revisiones periódicas.

Se guardarán los registros efectuados durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

1.5.2.- RESIDUOS.

Se deben rellenar las hojas de inspección con el fin de llevar un correcto mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de residuos en la empresa donde se registren al menos las operaciones descritas:

- Residuos.
- Código (LER).
- Cantidad.
- Origen.
- Naturaleza.
- Nº DCS.
- Fecha de inicio del almacenamiento.
- Gestor.
- Nº de autorización del gestor.
- Nº de autorización del transportista.
- Tratamiento o destino final.

1.6.- MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS.

1.6.1.- AGUA.

1. Adquirir sanitarios para el baño con bajo consumo de agua.
2. Señalizar grifos con advertencias para el ahorro de agua.
3. Realizar inspecciones de fontanería para detectar fugas o goteos.

1.6.2.- ENERGÍA.

1. Analizar el consumo para contratar la tarifa más ventajosa.
2. Utilizar para el alumbrado lámparas que consigan un mayor ahorro energético.

1.7.- MEDIDAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1. Utilización de envases del mayor volumen posible, y priorizar los retornables sobre los de un solo uso.
2. Agotar totalmente el contenido de materias primas.





Informe del Técnico Municipal, remitido en fecha 12 de febrero de 2021:

INFORME

ASUNTO: CONSTETACION DE ALEGACIONES

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, se nos envía informe solicitando nos pronunciemos sobre las alegaciones presentadas por la mercantil INDUSTRIAS QUIMICAS DE LA SALUD (INQUIVISA), en relación con la tramitación de la Declaración Ambiental Única de Fabrica de Lejías, Detergentes y Envases de Plástico en el Polígono Industrial La Capellanía de Archena.

En el anexo B del Informe Técnico de prescripciones técnicas para la AAU., se establece un plan de vigilancia ambiental en el cual en uno de sus puntos indica que se han de hacer revisiones **quincenalmente** mediante control de una ECA de los focos canalizados a asociados a la caldera.

Entendemos que el tema de emisiones a la atmósfera (periodicidades, valores límite de emisión) es de competencia autonómica.

Dado que se trata de un foco catalogado como Grupo C en el CAPCA del 2010, en esta se define la periodicidad para realizar control ECA reglamentario en un plazo **quinquenal**, desconociendo esta administración la razón por la que el plazo se minora, no tenido elementos de juicio suficientes para decidir sobre esta cuestión.





B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C ANEXO C.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos C1, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Tal y como se establece en el apartado A.3.1 de este anexo, el informe preliminar de situación del suelo (IPS) deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.

26/03/2021 07:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1726044-8dfo-5d83-3227-00505916280



* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)